

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00147.00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MAURA PATRICIA GUTIERREZ DAVILA. (CC No 1.063.562.150)
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (NIT No 800.138.188-1)

Valledupar, 14 de junio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 05 de junio de 2023, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00147.00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MAURA PATRICIA GUTIERREZ DAVILA. (CC No 1.063.562.150)
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (NIT No 800.138.188-1)

TERCERO EXCLUYENTE: EVERNEIDA ZAMBRANO PACHECO (C.C No 39.019.674).

Valledupar, 4 de julio de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **MAURA PATRICIA GUTIERREZ DAVILA**. Contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Si bien la parte actora cita en este proceso como litisconsorte necesario a EVERNEIDA ZAMBRANO PACHECO, identificada con C.C N°39.019.674, lo cierto es que no es esa la figura procesal correspondiente, y en ese orden de ideas se ordena su notificación, para que, si a bien lo tiene, se haga parte de este proceso y ponga de presente sus pretensiones, eso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 63 del C.G.P.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por **MAURA PATRICIA GUTIERREZ DAVILA**. Contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** désele trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

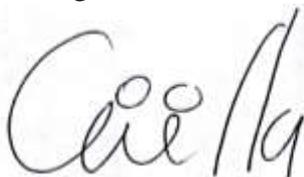
SEGUNDO: VINCULAR a la presente Litis a **EVERNEIDA ZAMBRANO PACHECO**, para que una vez notificada, ponga de presente si formulara

pretensiones como Tercero Excluyente, eso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63 del C.G.P. La parte demandante deberá realizar la notificación de la ahora vinculada.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** por conducto de sus representantes legales o a quien haga sus veces, al correo electrónico consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada. Envíesele copia de la demanda, y sus anexos para que contestes dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

CUARTO: Reconózcase personería al Dr. **CESAR LEON ERAZO**, abogado titulado identificado con C.C N° 1.065.823.223 y portador de la T.P N° 348.090 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

